



## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Vice - Ministerial

Nro. 051-2025-MINEM/VMM

Lima, 23 MAYO 2025

**VISTOS:** El Informe N° 00360-2025-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera, el Informe N° 462-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Registro N° 3886035 de fecha 26 de diciembre de 2024, el señor Julián Mauricio Chalcahuana Alcahuaman, solicitó a la Dirección General de Formalización Minera (en adelante, DGFM), la modificación sobre el cambio de titularidad en el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO) respecto a su inscripción de persona natural a persona jurídica por constitución de su empresa denominada TOMIT SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. con RUC N° 20613478265;

Que, mediante el Registro N° 3953611 de fecha 17 de marzo de 2025, el señor Julián Mauricio Chalcahuana Alcahuaman, formula queja por defecto de tramitación, contra la DGFM, respecto de la solicitud de modificación sobre el cambio de titularidad en el REINFO, presentada mediante el Registro N° 3886035;

Que, mediante el Informe N° 00360-2025-MINEM/DGFM de fecha 09 de abril de 2025, la DGFM señala que la solicitud de modificación de la información contenida en el REINFO, presentada mediante el Registro N° 3886035, fue atendida mediante Informe N° 00267-2025-MINEM/DGFM-REINFO de fecha 24 de marzo de 2025, el cual se encuentra debidamente notificado conforme el Acta de Notificación Electrónica con Código de Salida N° 1138092;

Que, mediante el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva."*;



Que, mediante el numeral 169.2 del referido artículo 169, señala que la queja por defectos en la tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, la DGFM es el órgano competente para dar trámite y resolver cualquier tipo de solicitud relacionada a las inscripciones que obran en el REINFO, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Que, de acuerdo al numeral 16.6 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, *"Procede el cambio de titularidad del minero informal respecto de su inscripción si, declarando ser persona natural, luego se constituye como una persona jurídica, bajo la figura de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, siempre que el titular de la empresa sea el mismo minero informal, debiendo mantenerse éste en el cargo de titular de la empresa, por lo menos, hasta obtener la resolución de inicio/reinicio de actividad minera"*;

Que, estando a lo anterior, puesto que según lo dispuesto por el numeral 169.1 del TUO de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación procede sólo en tanto en cuanto el defecto que la motive pudiera aún ser subsanada por la Administración, en observancia de la citada norma, CARECE DE OBJETO pronunciarse respecto a la queja formulada por el señor Julián Mauricio Chalcahuana Alcahuaman, considerando que la DGFM en ejercicio y ámbito de sus competencias funcionales, cumplió con atender el Registro N° 3886035, conforme consta en la Resolución de fecha 24 de marzo de 2025, la cual se encuentra contenida y sustentada en el Informe N° 00267-2025-MINEM/DGFM-REINFO de la misma fecha, debidamente notificado conforme el Acta de Notificación Electrónica con Código de Salida N° 1138092;

Que, de conformidad con el artículo 105-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la DGFM depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Minas;





## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Vice - Ministerial

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la queja por defectos de tramitación presentada mediante el Registro N° 3953611, por el señor Julián Mauricio Chalcahuana Alcahuaman, contra la Dirección General de Formalización Minera, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Viceministerial al señor Julián Mauricio Chalcahuana Alcahuaman y a la Dirección General de Formalización Minera, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

HENRY LUNA CORDOVA  
Viceministro de Minas  
Ministerio de Energía y Minas

